



Referencia: Demanda Declarativa
Radicación: 5200131032002-2024-00240-00
Demandante: Diego Andrés López y López Guerrero
Demandado: Allianz Seguros de Vida S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponde, respecto de la demanda verbal promovida, a través de apoderado judicial, por Diego Andrés López y López Guerrero en contra de Allianz Seguros de Vida S.A., representada legalmente por Miguel Ángel Córdoba López.

De la revisión de la demanda y anexos, se determina que la parte activa pretende se declare el incumplimiento y responsabilidad contractual en cabeza de la demandada con el consecuente pago de intereses moratorios, derivados de un contrato de seguros.

En ese sentido obsérvese que, el numeral segundo de la providencia de fecha 22 de agosto de 2024, requirió a la parte demandante para que procediera “*precisar sus pretensiones, conforme lo estipulado en el negocio jurídico, solicitando la declaración de incumplimiento contractual y consecuenciales*”, sin embargo, en el escrito de subsanación del libelo inicial, el apoderado de la parte actora no acató el requerimiento efectuado, denotándose una indebida acumulación de pretensiones, al existir pretensiones propias de un proceso de responsabilidad civil contractual y pretensiones propias de un proceso de incumplimiento del contrato, sin observar el presupuesto de la subsidiariedad para la acumulación de las pretensiones.

En ese orden, los supuestos fácticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se rechazará la demanda verbal de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda verbal propuesta por Diego Andrés López y López Guerrero en contra de Allianz Seguros de Vida S.A., representada legalmente por Miguel Ángel Córdoba López, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Segundo. Archívese la actuación, sin necesidad de desglose.

Déjese constancia en el libro radicador digital y físico y en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina López Eraso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b99547af54875df57b7bf7bf5dbc09a85ed75b4922a2c06a577946b44486ca**

Documento generado en 15/10/2024 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>